

- e) Han de tratarse de activos fijos materiales nuevos, en cuanto a las obras deben suponer una mejora en la calidad del servicio o un incremento del valor de la empresa.
- f) La ejecución por parte del beneficiario del proyecto de inversión deberá efectuarse en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

## **Artículo 7. Gastos subvencionables.**

1. Podrán considerarse como gastos subvencionables todas las inversiones en obra civil, bienes de equipo, mobiliario, equipos informáticos, pequeño material, inmovilizado inmaterial y otras inversiones que se lleven a cabo conforme al proyecto solicitado y que guarden relación directa con el centro de trabajo del beneficiario ubicado en la zona de delimitación establecida en cada convocatoria, quedando excluidos aquellos bienes inscribibles en registro público.

2. Quedan expresamente excluidos los bienes inmuebles, elementos de transportes, estudios previos del proyecto, trabajos de planificación, ingeniería y de dirección facultativa, así como bienes sujetos a cualquier tipo de arrendamiento financiero.

3. También será coste subvencionable el IPSI siempre que no sea susceptible de recuperación por el beneficiario.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, entendiéndose aquel que comprende desde tres meses antes del inicio de la actuación en cada una de las zonas, (Zona, actuación y fecha determinada en Convocatoria), hasta el plazo establecido en el artículo 16.10 posterior.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (actualmente en 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 18.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

6. El beneficiario deberá destinar los bienes al desarrollo de la actividad empresarial subvencionada, debiendo permanecer estos en el patrimonio de la empresa, DOS años en la misma desde el momento del pago de la subvención.

## **Artículo 8. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.**

1. Las ayudas para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija, serán de un porcentaje fijo del 60%.

2. La cuantía máxima, dentro del presupuesto de cada convocatoria, que se podrá conceder por proyecto de inversión y beneficiario será de 4.000,00 euros.